

UDS
UNIVERSIDAD DEL SURESTE

MONTSERRAT CITLALY GARCIA AGUILAR
LICENCIATURA EN DERECHO

4 A

DERECHO PROCESAL I
OLIVER LÓPEZ ROBLERO
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS

2.1 DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO

En el ordenamiento jurídico mexicano, el derecho de defensa en juicio se deriva del segundo párrafo del art. 14 de la Constitución, que expresa: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento."

2.2 ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO

Las diversas actitudes que el demandado puede asumir frente a la demanda, una vez que se le ha concedido la oportunidad procesal de defenderse, son muy variadas, pero pueden agruparse genéricamente en dos: contestar o no contestar la demanda.

2.3 OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

De acuerdo con el segundo párrafo del art. 44, las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes.

2.4 RECONVENCIÓN

La reconvencción es la actitud más enérgica del demandado: éste no se limita a oponer obstáculos procesales o a contradecir el derecho material alegado por el actor en su demanda, sino que, aprovechando la relación procesal ya establecida, formula una nueva pretensión contra el actor.

UNIDAD II

2.5 REBELDÍA

En términos generales, se denomina rebeldía o contumacia a la falta de comparecencia de una de las partes o de ambas respecto de un acto procesal determinado o en relación con todo el juicio.

2.6 AUDIENCIA PREVIA, DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESALES

Intentar la conciliación de las pretensiones y excepciones de las partes, como una forma de solucionar la controversia sin tener que agotar todo el proceso, evitando los gastos y costas, las dilaciones y las situaciones de incertidumbre que aquél trae consigo

2.7 PRUEBAS

La prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que éste se obtenga o no.

2.8 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

- Necesidad de la prueba
- Prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos
- Adquisición de la prueba
- contradicción de la prueba
- Publicidad de la prueba
- Inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba

2.9 CARGA DE LA PRUEBA

De acuerdo con Couture, la carga procesal es "una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él".

2.9 CARGA DE LA PRUEBA

A través de la carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y aportar las pruebas en el proceso; en otros términos, la carga de la prueba precisa a quién corresponde probar.

2.10 OBJETO DE LA PRUEBA

De acuerdo con el art. 292, sólo los hechos están sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres.

2.11 PROCEDIMIENTO PROBATORIO

El procedimiento probatorio está constituido por los actos procesales a través de los que se desarrolla la etapa probatoria.

UNIDAD II

2.11 PROCEDIMIENTO PROBATORIO

- c) La preparación de las pruebas admitidas;
- d) la ejecución, práctica, desahogo o recepción de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, admitidos y preparados, y

2.11 PROCEDIMIENTO PROBATORIO

e) Al pronunciar la sentencia definitiva, el juzgador realiza la operación con la cual culmina el procedimiento probatorio: la apreciación, valoración o valuación de las pruebas practicadas, que debe ser expresada y motivada en la parte de la sentencia denominada considerandos.

2.11 PROCEDIMIENTO PROBATORIO

Todos estos actos se encuentran vinculados por su finalidad probatoria.